



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

DIRECTORIO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA.

NOMBRE	CARGO
Pedro Coheto Montero	Presidente Municipal
Leticia Gómez Martínez	Síndica Municipal
Josefo Ocampo Álvarez	Regidor de Hacienda
Zuleima Martínez Nieto	Regidora de Obras
Rosa Isela Urbalejo Gutiérrez	Regidora de Educación, Cultura y Deporte
Moisés Francisco Gómez	Regidor de Ecología y Medio Ambiente
Armando García Juan	Regidor de Rastros y Panteones



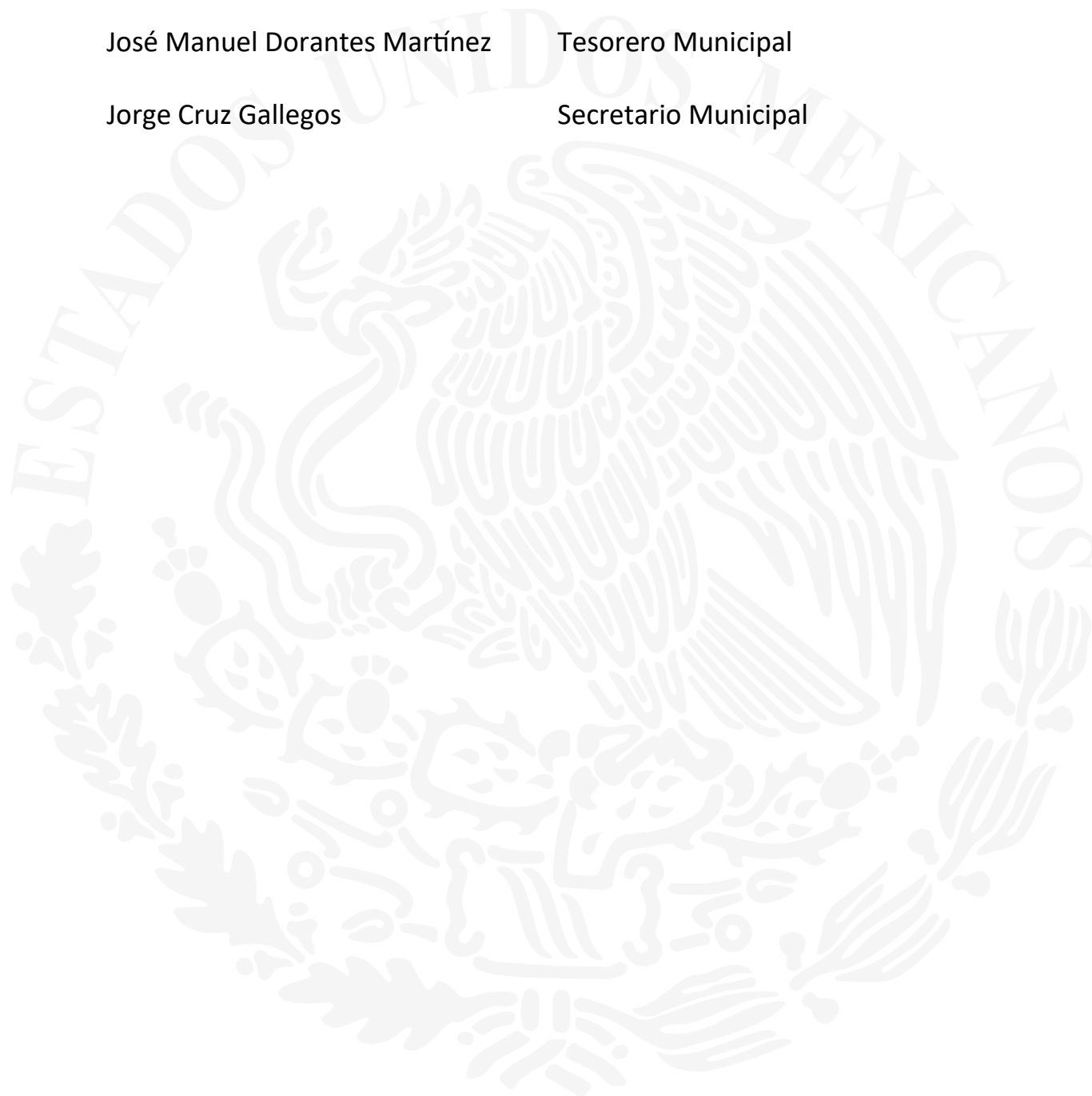
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

José Manuel Dorantes Martínez

Tesorero Municipal

Jorge Cruz Gallegos

Secretario Municipal





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

C. Pedro Coheto Montero, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco del Mar, Oaxaca, a sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Oaxaca; en uso de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3, 43 fracciones I y I Bis; 47, fracción X; 134, 138 inciso a), 139,140,143,149,150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha Dos de Abril del dos mil veinticinco, ha tenido a bien aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno para el periodo 2025-2027 bajo lo siguiente:

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene como objeto mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales del Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio, observando siempre los lineamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que los H. Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y de Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación de la ciudadanía, buscando siempre fortalecer el estado de derecho en que vivimos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es facultad del Honorable Ayuntamiento expedir y reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno y su respectiva publicación en la Gaceta Municipal la cual establece un principio de garantía de la ciudadanía en general, y su objetivo es asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio, propiciar la cultura del civismo, de los deberes y derechos de los habitantes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, aprobado mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha Dos de Abril del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se turna el Bando de Policía y Buen Gobierno al C. José Manuel Dorantes Martínez, Secretario Municipal Constitucional de San Francisco del Mar, Oaxaca para que proceda a su publicación en la Gaceta Municipal y Página Oficial del H. Ayuntamiento.

TERCERO. Con lo dispuesto en los artículos 43 fracción I y I Bis; y 68 fracción I y V, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el cual plasma que se publique en el Periódico Oficial del Estado, que circule y se dé el debido cumplimiento, siempre y cuando estén en acuerdo todos los integrantes del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO DEL MAR,
OAXACA, A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, C. PEDRO COHETO
MONTERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO
DEL MAR, OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

CONTENIDO

DIRECTORIO	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
PUNTOS RESOLUTIVOS	4
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES Y PRELIMINARES.....	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
DEL BANDO MUNICIPAL	9
TÍTULO SEGUNDO	12
TERRITORIO MUNICIPAL Y SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS	12
CAPÍTULO I.	12
DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO II.	14
DEL TERRITORIO.....	14
CAPÍTULO III.	15
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	15
CAPÍTULO IV.	16
DEL NOMBRE Y EL ESCUDO	16
TÍTULO TERCERO	19
POBLACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO I.	19
CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO II.	21
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	21



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

TÍTULO CUARTO	23
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	23
CAPÍTULO I.	23
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE	23
SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA.	23
CAPÍTULO II.	24
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO III.	26
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	26
CAPÍTULO IV.	27
DE LAS SESIONES DE CABILDO	27
CAPÍTULO V.	28
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO	28
CAPÍTULO VI.	48
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	48
CAPÍTULO VII.	48
DE LA FACULTADES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS	48
CAPÍTULO VIII.	57
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES	57
CAPÍTULO IX.	60
DE LOS MECANISMOS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	60
TÍTULO SEXTO	61
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	61
CAPÍTULO I.	61
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	61
CAPÍTULO II.	62
DE LAS AUTORIZACIONES	62



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

TÍTULO SÉPTIMO	64
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	64
CAPÍTULO ÚNICO.	64
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO	64
TÍTULO OCTAVO	66
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	66
CAPÍTULO ÚNICO.	66
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	66
TÍTULO NOVENO	68
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	68
CAPÍTULO ÚNICO.	68
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	68
TÍTULO DÉCIMO	70
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	70
CAPÍTULO I.	70
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	70
CAPÍTULO II.	71
DE LA POLICÍA MUNICIPAL	71
CAPÍTULO III.	74
DE PROTECCIÓN CIVIL	74
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	74
INFRACCIONES Y SANCIONES	74
CAPÍTULO I.	74
DE LAS INFRACCIONES	74
CAPÍTULO II.	80



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

DE LAS SANCIONES	80
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	83
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.....	83
CAPÍTULO ÚNICO.	83
DE LA FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO	83
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	85
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y RECURSO ADMINISTRATIVO	85
CAPÍTULO I.	85
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	85
CAPÍTULO II.	86
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO	86
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	88
GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	88
CAPÍTULO ÚNICO.	88
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS	88
TRANSITORIOS	89



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, así como los reglamentos que de él deriven, los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento Constitucional para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de San Francisco del Mar; identificar a sus autoridades municipales, autoridades auxiliares y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; en estricto apego a las disposiciones previstas por:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- Los tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales;
- Y reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. El Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de San Francisco del Mar, así como en su organización social, política, administrativa, tributaria y servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a los dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Ayuntamiento de San Francisco del Mar; corresponde a este y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, respeto a la dignidad humana, la no discriminación o contra cualquier otro que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entenderá por:

I. Actualizaciones. - Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio a la época actual en que se va a pagar.

II. Aportaciones. - Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. Aprovechamientos. - Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Ayuntamiento. - Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca;

V. Bando. - Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca.

VI. Cabildo. - Es la forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

VII. Comisión de Hacienda. - La Comisión de Hacienda es la que está integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal.

VIII. Constitución Federal. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Constitución del Estado. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

X. Congreso del Estado. - Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XI. Convenio. - Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XII. Dependencias. - Las unidades y órganos administrativos que integran la Administración pública municipal, estatal y federal.

XIII. Impuestos. - Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales.

XIV. información Confidencial. - La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a la vida privada de los datos personales por lo que no puede ser difundida.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XV. Ley Municipal. - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

XVI. Municipio. - Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca.

XVII. Presidente. - Presidente(a) Municipal Constitucional del Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca.

XVIII. Regidor. - Regidor(a) del Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca.

XIX. Sindico. -Sindico(a) del Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca; y

XX. UMA. - Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen en todas las anteriores.

TITULO SEGUNDO

TERRITORIO MUNICIPAL Y SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I. DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca, está conformado de un territorio, una población y un gobierno: está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública: se rige conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado,



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la Ley Municipal y demás ordenamientos federales y estatales y las disposiciones administrativas que del mismo emanen, así como por sus costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 6. Son fines del Ayuntamiento procurar el bienestar social, el desarrollo humano y la igualdad entre mujeres y hombres por conducto de su autoridad a través de los siguientes objetivos:

I. Garantizar la seguridad pública, salud, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes.

II. Procurar la Justicia Municipal.

III. Prestar los servicios públicos municipales, procurando la participación de la ciudadanía y vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos concesionados.

IV. Fomentar los valores cívicos y culturales, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales.

V. Promover el desarrollo educativo, cultural, social y económico de sus habitantes.

VI. Promover la preservación del medio ambiente.

VII. Rescatar y difundir el acervo cultural de sus habitantes.

VIII. Promover los planes y programas municipales que procuran la participación e Integración de la ciudadanía.

IX. Promover y vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio.

X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento; generando la participación de los sectores social y privado, así como procurando la coordinación con entidades dependencias y organismos estatales y federales.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XI.** Impulsar la salubridad e higiene pública.
- XII.** Fomentar la igualdad de género entre mujeres y hombres.
- XIII.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las y los habitantes ser escuchados.
- XIV.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, y
- XV.** Los demás objetivos que se desprendan de las necesidades propias del Municipio.

CAPÍTULO II. DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7. El territorio de San Francisco del Mar, distrito Juchitán, Oaxaca, es uno de los 570 municipios que conforman al estado mexicano de Oaxaca., se ubica al extremo sureste del estado de Oaxaca, en el istmo de Tehuantepec, siendo parte de su territorio las extensas barras que separan la Laguna Inferior y el Mar Muerto del Golfo de Tehuantepec en el océano Pacífico su cabecera es la localidad homónima., tiene como coordenadas geográficas extremas 16°0' - 16°25' de latitud norte y 93°59' - 94°45' de longitud oeste, y la altitud del territorio va de 0 a 200 metros sobre el nivel del mar.

Su territorio limita al oeste y noroeste con el municipio de San Dionisio del Mar, al norte con el municipio de San Francisco Ixhuatán, el municipio de Reforma de Pineda, el municipio de Santo Domingo Zanatepec y el municipio de San Pedro Tapanatepec, todo su extremo sur corresponde a la costa en el Golfo de Tehuantepec. Al extremo sureste limita con los municipios de Arriaga y Tonalá del estado de Chiapas.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 8. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable en la materia.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El Municipio se conforma políticamente por la Cabecera Municipal del mismo nombre y las siguientes 7 agencias municipales, de policía y núcleos rurales:

Agencia Municipal

- I. Pueblo viejo.

Agencia de Policía

- II. Santa Rita.

Núcleos Rurales

- III. Puerto Grande.
- IV. Villa Nueva.
- V. Vergel del Maíz.
- VI. Puerto Estero.
- VII. Santa Cruz.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 10. Queda prohibido distorsionar nuestras tradiciones conformando barrios o colonias, que no respondan a la forma histórica de la comunidad, por lo que queda prohibida su creación, por no corresponder a la formación histórica del pueblo, por lo que los nombres y estructura de los nuevos núcleos de población que se vayan formando quedan bajo la aprobación del Ayuntamiento, la nueva nomenclatura, quien tomará como base, los nombres de los parajes, colonias o barrios en donde se haya conformado el nuevo núcleo de población.

El acuerdo se tomará en reunión de Cabildo, o en su defecto, en Asamblea General del Pueblo, previa solicitud de los nuevos habitantes.

Ninguna autoridad podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Municipal, con la aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV. DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 11. El Municipio conserva su denominación de "San Francisco del Mar", Distrito Juchitán, Oaxaca y solo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento; petición que se formulará ante el Congreso del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 12. La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia, debe ser autorizada previamente por el Ayuntamiento.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El escudo del Municipio deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias y áreas del Ayuntamiento, así como en aquellos bienes; para identificar el origen y adscripción.

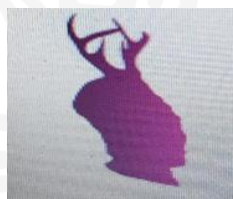
ARTÍCULO 13. El significado del escudo es el siguiente:

Esta propuesta gráfica integra la riqueza del Municipio como lo es la agricultura, pesca, ganadería y la cultura, a través de símbolos, de esta manera se interpreta a San Francisco del Mar.

- I. La agricultura es la actividad principal y el sustento del pueblo, basada en el cultivo de la tierra para producir alimentos y recursos esenciales. Es un oficio tradicional que conecta a la comunidad con su entorno, preservando conocimientos ancestrales mientras asegura el bienestar y la economía local.



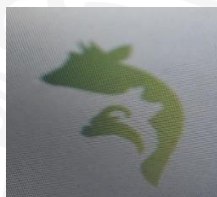
- II. El danzante es una figura emblemática de la cultura de San Francisco del Mar, representando las tradiciones y creencias ancestrales de la comunidad. A través de movimientos rituales y vestimentas coloridas, los danzantes celebran la identidad del pueblo, preservando su historia y transmitiendo su riqueza cultural de generación en generación.





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. La ganadería es una actividad esencial y uno de los principales oficios del pueblo, dedicada a la cría y cuidado de animales para la producción de alimentos y otros recursos. Este trabajo, arraigado en las tradiciones locales, contribuye al sustento de las familias y a la economía de la comunidad.



IV. La pesca es una actividad fundamental y sustento del pueblo, enfocada en la obtención de recursos del mar para el consumo y comercio. Este oficio, transmitido de generación en generación, refleja la conexión profunda de la comunidad con su entorno natural y su dependencia de los frutos del agua.



ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento utilizará la siguiente variante de escudo:



**SAN FRANCISCO
DEL MAR**
HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2025 - 2027
"PROGRESO Y UNIDAD PARA TODOS"



ARTÍCULO 15. El Nombre, Escudo y en su caso, el Logotipo Institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las personas señaladas en la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 16. En el Municipio la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, son símbolos que guardan la identidad nacional, estatal y municipal, a los cuales deberá guardárseles respeto. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deben acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables del mismo.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 18. Son originarios del Municipio los hombres y las mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos o hijas de padre o madre de San Francisco del Mar, o vecinos que tengan una residencia mínima de un año en la población y deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 19. Se consideran vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija dentro de su territorio;
- II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra; y
- III. Toda persona que llegue a avecindarse a esta población tiene la obligación de presentarse ante la Autoridad Municipal, acreditar su procedencia, registrarse en el padrón municipal y comunal obligándose a cumplir con las costumbres y tradiciones, leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 20. La vecindad en el Municipio se pierde por:

Por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto en caso de cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y

Por declaración como persona no grata por la asamblea general, debido a su mal comportamiento, alteración del orden y paz social.

ARTÍCULO 21. Son transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.



ARTÍCULO 22. Son visitantes quienes se encuentren temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

ARTÍCULO 23. La Autoridad Municipal, a través de la Secretaría Municipal otorgará constancia de origen y vecindad, así como las demás constancias, si el solicitante reúne los siguientes requisitos.

- I. Que tengan un modo honesto de vivir;
- II. Que se acredite haber renunciado a otra vecindad;
- III. Que se comprometa legalmente a cumplir con todas las disposiciones y acuerdos conforme a los usos y costumbres del Municipio; y
- IV. Demás requisitos necesarios para soportar la emisión de la constancia.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 24. Son derechos de la ciudadanía del Municipio los siguientes.

Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones de acuerdo a lo establecido por los sistemas normativos indígenas que rigen al Municipio:

- I. Presentar ante la Autoridad Municipal proyectos de reglamentos o de normas de carácter general municipal a través de la Regiduría encargada del tema correspondiente;
- II. Reunirse en asamblea comunitarias para conocer los problemas y necesidades municipales y proponer la solución de los mismos;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Participar, de manera enunciativa, más no limitativa en los servicios a la comunidad tales como; organizadores de las fiestas patronales, patrias, religiosas y entre otras de acuerdo a las necesidades;
- IV. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueron convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y municipales;
- V. Recibir los beneficios que gestione el Ayuntamiento.
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales;
- VII. Solicitar los espacios municipales para eventos culturales, deportivos, recreativos, cívicos y/o sociales;
- VIII. Solicitar información del origen, uso y destino de los ingresos y egresos públicos de acuerdo a la normatividad vigente de acceso a la información pública;

ARTÍCULO 25. Son obligaciones y deberes de los ciudadanos y habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes y Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de toda la comunidad;
- III. Inscribirse y brindar información para integrar los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- IV. Cumplir y respetar los acuerdos de la asamblea general comunitaria respecto a horarios en toques de queda y demás acuerdos en beneficio de la seguridad de las y los ciudadanos;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V.** Realizar los pagos correspondientes ante la autoridad municipal respecto a los pagos establecidos en la asamblea comunitaria, tales como cooperaciones anuales, tequios, predial y demás aportaciones para el gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- VI.** Asistir a las asambleas comunitarias convocadas por la Autoridad Municipal, comité del DIF municipal, Instancia de la Mujer, comités de los molinos, comité de salud y demás comités que estén debidamente constituidos para la prestación de un servicio municipal; así como cumplir con los acuerdos que de las mismas emanen; y
- VII.** Hacer el aseo de la vía pública frente a su domicilio y/o predios de su propiedad, así como conservar libre de obstáculos tanto el paso vehicular como las banquetas peatonales.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA.

ARTÍCULO 26. En los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el gobierno municipal está depositado en el H. Ayuntamiento, y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en el ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo el cual resuelve de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas a través de sus sesiones de cabildo.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. El H. Ayuntamiento de San Francisco de Mar se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Regidores;

ARTÍCULO 30. El Gobierno Municipal, está depositado en su cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en su órgano ejecutivo depositado en el presidente Municipal quien será el responsable de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento de San Francisco de Mar, Oaxaca es el órgano deliberante y estará integrado por:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Una Síndica Municipal;
- III. Un Regidor de Hacienda;
- IV. Una Regidora de Obras;
- V. Una Regidora de Educación, Cultura y Deporte;
- VI. Una Regidora de Salud;
- VIII. Un Regidor de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Un Regidor de Rastros y Panteones;
- X. Un Regidor de Pesca; y
- XI. Un Regidor Agropecuario

ARTÍCULO 32. Los cargos de Presidente, Síndico y Regidor del Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará y promoverá el propio Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por la Ley Municipal, de todos los casos se informará al Congreso del Estado, quien hará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 33. Los regidores deberán desempeñar con responsabilidad su cargo en las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, cuando estas sean creadas, en apoyo a la administración pública municipal y deberán informar de manera permanente sobre las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las Leyes Federales y Estatales, dentro de su competencia, la Ley Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales.



CAPÍTULO III.

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. El H. Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Oaxaca, se instalará el día primero de enero del siguiente año de su elección en sesión solemne y publica, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de las Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para la instalación del Ayuntamiento las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán de forma protocolaria una sesión solemne de cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente entrante rendirá protesta de Ley y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del H. Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 38. Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, recibirán la Administración Municipal de quienes fungieron como Presidente Municipal y Síndico Municipal, firmándose el acta circunstanciada correspondiente. Los bienes muebles e inmuebles, documentación e información que la autoridad saliente deberá hacer entrega, serán los que se hayan generado en los rubros de recursos humanos, materiales y financieros donde se encuentra incluida principalmente la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos, convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole, asuntos en trámites, expedientes fiscales, expedientes relativos a auditorías realizadas a la administración municipal y demás documentación distinta a los rubros enunciados que forman parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 39. Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo H. Ayuntamiento a la entrega recepción de la



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

administración Municipal o ningún de los mismos, el Presidente Municipal y Síndico Municipal en el ámbito de sus atribuciones realizarán las gestiones correspondientes para caso específico.

ARTÍCULO 40. El H. Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El H. Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que designe dentro de los suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 41. En la sesión de cabildo siguiente a la instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario o Secretaria Municipal y al Tesorero o Tesorera Municipal.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento está obligado a celebrar sesiones de Cabildo de conformidad en lo dispuesto en la Ley Municipal y las que sean necesarias, sin menoscabo de tiempo para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la normatividad interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Las sesiones de cabildo podrán ser:



I. Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo según las necesidades del municipio y en la hora por acuerdo con los integrantes del H. Ayuntamiento para atender los asuntos de la administración municipal salvo lo estipulado en el presente ordenamiento;

II. Extraordinarias: Son las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratará en asunto a la que se fue convocada.

III. Solemnes: Son aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del H. Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 44. Los acuerdos emitidos en sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes según la naturaleza del caso, y se necesitará la mayoría de votos para que cualquier acuerdo sea aprobado y cumpliendo las formalidades de Ley.

CAPÍTULO V. DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Ley Municipal, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad y, además:



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

- I.** Convocar y presidir con voz de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II.** Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- III.** Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- IV.** Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- V.** Expedir de manera inmediata los nombramientos de los integrantes de la administración pública municipal, agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección o designación según sea el caso;
- VI.** Remover de su cargo, empleo o comisión a los servidores públicos de acuerdo con la legislación de la materia.
- VII.** Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VIII.** Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones;
- X.** Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos;
- XI.** Inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, así como supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XIII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XIV. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo Municipal de Protección Civil;

XV. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

XVI. Autorizar licencias, permisos, autorizaciones o refrendos de la materia correspondiente;

XVII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

XVIII. Proponer ante el Ayuntamiento al concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XIX. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servidores públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XX. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXI. Autorizar acuerdos, contratos o con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

XXII. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración, recaudación y aprovechamientos;

XXIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 46. Son restricciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. En los casos de infracciones o reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte; y
- X. Celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 47. El Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones de Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Fungir como mandatario del Ayuntamiento y desempeñar funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III.** Proponer al Ayuntamiento la creación, formulación, modificaciones o reformas al Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial,
- IV.** Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- V.** No podrá desistirse, transigir, comprometerse en ámbito o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, aprobada con la mayoría calificada de los concejales;
- VI.** Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- VII.** Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII.** Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere la Ley Municipal, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.
- IX.** Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;
- X.** Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XI.** Participar en la celebración de los acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII.** Participar en la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XIII.** Integrar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino final de estos.
- XIV.** Regularizar y dar seguimiento ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XV.** Fungir como representante legal del Municipio, participar y dar seguimiento en los litigios en que éstos fueran parte;
- XVI.** Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- XVII.** Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan.
- XVIII.** Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda.
- XIX.** Vigilar que las y los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante la instancia correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XX.** Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

- XXI.** Coadyuvar en la defensa y seguimiento legal de los diferentes requerimientos, tales como demandas, quejas, investigaciones y otros hechos en los que el Ayuntamiento es parte;
- XXII.** Fungir como procurador ante la Procuraduría Municipal en la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIII.** Notificar, aplicar y dar seguimiento a las sanciones correspondientes de las faltas administrativas que sean identificadas en el territorio municipal;
- XXIV.** Gestionar, fungir como enlace municipal y dar seguimiento ante las diferentes instancias de gobierno estatal y federal de las acciones, proyectos y/o programas a fin de coadyuvar en una mejor administración pública municipal y en beneficio de la ciudadanía;
- XXV.** Coordinar, planear, dirigir y dar seguimiento a las acciones de seguridad de la Policía Municipal, en beneficio de la ciudadanía.
- XXVI.** Gestionar ante la instancia federal o estatal correspondiente las capacitaciones, talleres, programas y/o acciones para fortalecer las habilidades y capacidades de la Policía Municipal;
- XXVII.** Coadyuvar con el juez de lo familiar de la jurisdicción correspondiente en temas de convivencia familiar, recepción y entrega de alimentos una vez que son fijados por el juez competente, y demás que haya lugar;
- XXVIII.** Coadyuvar con la fiscalía correspondiente en temas de medidas de protección en casos de violencia familiar;
- XXIX.** Gestionar los permisos para realizar jaripeos ante la Secretaría de Gobierno.
- XXX.** Mantener coordinación con la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Tesorería Municipal para la integración y/o validación de la documentación comprobatoria de la ejecución de obras.
- XXXI.** Dar seguimiento a la ejecución de las obras de manera coordina con la Regiduría de Obras.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXXII. Atender y dar seguimiento con el área administrativa correspondiente a las solicitudes de la ciudadanía en materia de obras, seguridad, desastres naturales y/o accidentes.

XXXIII. Coadyuvar con las diferentes regidurías y/o áreas administrativas del municipio en el tema que corresponda, para un mejor cumplimiento de metas y objetivos; y

XXXIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48. Son facultades comunes de las regidurías las siguientes:

- I.** Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las normas en materia municipal.
- III.** Inspeccionar, vigilar y dar seguimiento en las materias a su cargo;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- V.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas y/o acciones que formule el Ayuntamiento;
- VI.** Participar en las ceremonias cívicas, religiosas y/o sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VII.** Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- VIII.** Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX.** Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X.** Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social;
- XI.** Solicitar de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados;
- XII.** Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar sobre las gestiones realizadas;
- XIII.** Coadyuvar de manera conjunta con la Sindicatura Municipal en la integración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XIV.** Participar en la integración y/o actualización de la normatividad en la materia que corresponda a su cargo;
- XV.** Integrar y mantener a su resguardo los documentos generados por la Regiduría en temas de eventos, permisos, autorizaciones, invitaciones, comisiones y demás temas que den cumplimiento a los objetivos y metas del área.
- XVI.** Coadyuvar con las diferentes regidurías y/o áreas administrativas del municipio en el tema que corresponda, para un mejor cumplimiento de metas y objetivos;
- XVII.** Rendir informe al Ayuntamiento, sobre las gestiones que desarrolla en el ejercicio de sus funciones en los temas que correspondan a su cargo;
- XVIII.** Observar, notificar y dar seguimiento a las sanciones administrativas u económicas a quienes realicen una falta en el ámbito de su competencia en el territorio municipal de manera conjunta con la autoridad fiscal señalada en la Ley de Ingresos del Municipio vigente; y
- XIX.** Las demás que se acuerden en sesión de Cabildo.



ARTÍCULO 49. La Regiduría de Hacienda tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución relativas a la hacienda municipal, para la debida atención de la administración pública municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas en materia hacendaria;
- III. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas, proyectos y/o acciones que se ejecuten por el gobierno municipal en materia de hacienda pública;
- IV. Colaborar y participar en el seguimiento de la información requerida por las instancias fiscalizadoras de la hacienda municipal;
- V. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública municipal por parte de su regiduría;
- VI. Sancionar a los comercios del Municipio cuando no hayan cumplido con los trámites de inicio o continuación de operaciones, de conformidad a lo establecido por la normatividad de la administración pública municipal;
- VII. Colaborar con la Regiduría de Salud en los procesos de sanción a las clínicas, farmacias, parteras tradicionales, laboratorios, consultorios y demás negocios con giros relacionados a la salud pública o particular;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de contribuyentes del Municipio de manera coordinada con la Tesorería Municipal;
- IX. Realizar las notificaciones y cobros de los vendedores del mercado del Municipio de manera coordinada con las áreas designadas a los vendedores ambulantes foráneos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- X.** Integrar y mantener actualizado el inventario de los comercios establecidos en el Municipio.
- XI.** Mantener comunicación con los locatarios del mercado y gestionar la solventación de sus necesidades para su buen funcionamiento.
- XII.** Fungir como enlace entre la tienda SEGALMEX y la autoridad municipal en la resolución de quejas o sugerencias.
- XIII.** Atender las quejas o sugerencias de los comerciantes.
- XIV.** Participar en los actos de entrega-recepción de las obras ejecutadas en la cabecera municipal y en sus agencias.
- XV.** Revisar y validar los contratos de la ejecución de las obras en el municipio de manera conjunta con la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Obras.
- XVI.** Verificar debidamente los expedientes de ejecución de obras de manera conjunta con la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, así como mantenerlos resguardados
- XVII.** Participar de manera conjunta con la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, en la entrega-recepción de las obras realizadas en el periodo saliente a las nuevas autoridades municipales.
- XVIII.** Notificar a la Sindicatura Municipal de las faltas administrativas en materia de hacienda, cometidas por la ciudadanía para que sea sancionadas.
- XIX.** Coadyuvar con la Tesorería Municipal para la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50. La Regiduría de Obras tendrá las siguientes facultades:



- I. Planear, coordinar y dar seguimiento a la cobertura de los servicios municipales, principalmente instalación, ampliación o mantenimiento del alumbrado público, pavimentación y agua potable;
- II. Participar en la priorización de obras del Municipio.
- III. Fungir como enlace FAISMUN ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para dar seguimiento documental al avance de la ejecución de las obras.
- IV. Atender y dar seguimiento con las áreas involucradas a las solicitudes de la ciudadanía, instituciones educativas, centros de salud y/o del templo del municipio en temas relacionados al mantenimiento y/o reparación de sus infraestructuras.
- V. Mantener comunicación constante con los agentes municipales, población y/o constructoras para dar seguimiento a la ejecución de obras en las agencias del Municipio.
- VI. Mantener una comunicación constante con las áreas de la administración municipal para el cumplimiento de metas y objetivos.
- VII. Brindar información a los agentes municipales sobre los lineamientos de la Ley de Obras Públicas para mantener debidamente integrada la documentación soporte de la ejecución de las obras.
- VIII. Validar la integración de los comités de obras del municipio.
- IX. Revisar y validar los contratos de la ejecución de las obras en el municipio de manera conjunta con la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal.
- X. Dar seguimiento y emitir recomendaciones a las empresas ejecutoras de obras de acuerdo a lo planeado.
- XI. Participar en los actos de entrega-recepción de las obras ejecutadas en la cabecera municipal y en sus agencias.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII.** Integrar debidamente los expedientes de ejecución de obras de manera conjunta con la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, así como mantenerlos resguardados.
- XIII.** Participar de manera conjunta con la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, en la entrega-recepción de las obras realizadas en el periodo saliente a las nuevas autoridades municipales.
- XIV.** Planear, coordinar y dar seguimiento al mantenimiento de las calles y avenidas principales de la población para mantener en buen estado las vías de comunicación;
- XV.** Fomentar el tequio con las y los ciudadanos para realizar acciones de limpieza, alineamiento de caminos y avenidas, en beneficio de la comunidad;
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 51. La Regiduría de Educación tendrá las siguientes facultades:

- I.** Trabajar de manera conjunta con la Regiduría de Obras y comités de padres de familia en el seguimiento de la ejecución de obras de infraestructura en las instituciones educativas del Municipio;
- II.** Realizar gestiones ante las instancias de gobierno federal o estatal en materia de educación en beneficio de la comunidad escolar del municipio y sus agencias;
- III.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes en materia de educación de las agencias municipales;
- IV.** Resguardar y administrar la biblioteca municipal de manera conjunta con la tesorería para la solventación de las necesidades.
- V.** Coordinar con las escuelas de los diferentes niveles académicos del Municipio la difusión y promoción de acciones en temas de educación, así



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como la organización de eventos cívicos y socioculturales de manera coordinada con la Regiduría de Cultura y la Regiduría de Deporte:

- VI.** Promover y coordinar programas de apoyo en temas de educación para las escuelas del Municipio.
- VII.** Fungir como enlace con el albergue municipal y la administración municipal.
- VIII.** Trabajar de manera conjunta con la Sindicatura y la Policía Municipal para resguardar la seguridad de comunidad escolar de las diferentes instituciones educativas;
- IX.** Trabajar de manera coordinada con el DIF municipal para atender casos de vulneración de derechos, de riesgo o especiales en el entorno educativo de la comunidad escolar;
- X.** Gestionar y/o impartir cursos o talleres para el fortalecimiento de conocimientos en materia de educación especial a la comunidad del municipio;
- XI.** Mantener una comunicación permanente con los comités de padres de familia y direcciones de las diferentes instituciones educativas del municipio, en temas relacionados con la comunidad escolar;
- XII.** Participar en eventos cívicos y/o culturales organizados y/o convocados por las diferentes instituciones educativas del municipio;
- XIII.** Presentar a la Presidencia Municipal los proyectos y/o acciones a realizar en materia de educación para su autorización;
- XIV.** Fungir como enlace con el albergue municipal en las gestiones que sean necesarias;
- XV.** Otorgar certeza de tipo administrativo a las peticiones que realice la institución educativa ante la instancia estatal o federal correspondiente, en beneficio de la comunidad escolar;
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.



ARTÍCULO 52. La Regiduría de Salud tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar diversas acciones, programas o campañas con el gobierno federal y estatal en materia de salud para conseguir beneficios a favor de las y los ciudadanos del Municipio;
- II. Gestionar capacitaciones, talleres o asesorías para profesionalizar al personal que ofrece los servicios de salud dentro del Municipio;
- III. Proponer acciones permanentes para que los comercios que ofrezcan servicios de comida del Municipio tengan un buen manejo higiénico de alimentos;
- IV. Coordinar acciones de manera conjunta con la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente que promuevan el tequio para fomentar y mantener la limpieza de maleza en bordes de ríos, arroyos, vías de comunicación, campañas de descacharrización en el centro y en los alrededores del Municipio;
- V. Colaborar permanentemente con el centro de salud del Municipio para que, de manera conjunta desempeñen los asuntos referentes al manejo de protocolos de sanidad por contingencias o cuidados de la salud;
- VI. Colaborar permanentemente con el centro de salud del Municipio para que, de manera conjunta se realicen las campañas de vacunación antirrábica y esterilización dirigida a animales domésticos del Municipio;
- VII. Colaborar permanentemente con el centro de salud del Municipio para que, de manera conjunta se realicen las campañas de vacunación para la población en general del Municipio;
- VIII. Realizar campañas de manera conjunta con la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente para evitar la quema de basura, la contaminación, el manejo de residuos;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX.** Realzar recomendaciones a los locatarios del mercado, sobre temas de limpieza y separación de basura;
- X.** Mantener coordinación constante con la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente para realizar acciones en materia de salud en el Municipio;
- XI.** Brindar información a las agencias municipales para la inscripción y/o recepción de apoyos de adultos mayores;
- XII.** Realizar la difusión de capsulas informativas sobre los cuidados de la salud para evitar enfermedades;
- XIII.** Apoyar a la clínica del municipio en el suministro de insumos para atender a la ciudadanía;
- XIV.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de primero auxiliar para hacer uso de la ambulancia del Municipio;
- XV.** Gestionar ante la Tesorería Municipal, los insumos de la ambulancia para su equipamiento; y
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 54. La Regiduría de Cultura tendrá las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar eventos, talleres o cursos en temas culturales en el Municipio;
- II.** Promover la cultura en sus distintas presentaciones y ramas dentro y fuera del territorio Municipal;
- III.** Apoyar en la realización de los eventos de feria anual del Municipio.
- IV.** Fungir como enlace ante la instancia correspondiente en materia de cultura en beneficio de la ciudadanía;
- V.** Organizar la participación e integración de la ciudadanía en la fiesta patronal del Municipio;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Coordinar la realización de eventos culturales con las instituciones educativas en la cabecera municipal;
- VII. Mantener a su resguardo los trajes de las diferentes danzas del Municipio;
- VIII. Atender y dar seguimiento con las áreas involucradas a las solicitudes en temas relacionados con apoyo de viáticos, transporte y/o insumos por parte de los responsables de las bandas de música del Municipio;
- IX. Brindar apoyo en la compra de insumos, instrumentos y/o mantenimiento o composturas para el buen funcionamiento de las bandas de música municipal y de música tradicional;
- X. Planear, coordinar y dirigir la realización de eventos religiosos, cívicos y culturales dentro y fuera del municipio;
- XI. Participar en eventos culturales que organice la sociedad estudiantil de las diferentes instituciones educativas del municipio;
- XII. Integrar y mantener a su resguardo los documentos generados por la Regiduría en temas de eventos, permisos, invitaciones, comisiones y demás temas que den cumplimiento a los objetivos y metas del área; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 55. La Regiduría de Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace ante el Instituto del Deporte del Estado para gestionar recursos en beneficio del Municipio en temas de deporte;
- II. Gestionar ante la instancia correspondiente, capacitaciones y/o talleres para fortalecer las habilidades físicas y deportivas de las y los ciudadanos;
- III. Gestionar ante la instancia correspondiente, materiales deportivos en beneficio de los y las ciudadanos;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Autorizar el préstamo de materiales deportivos a la ciudadanía en general;
- V. Atender y dar seguimiento con las áreas involucradas a las solicitudes de las instituciones del municipio en temas relacionados a la donación de materiales deportivos y/o préstamo, así como el mantenimiento a la infraestructura deportiva;
- VI. Realizar gestiones de recursos y/o materiales ante las instancias federales o estatales en materia de deporte;
- VII. Dar mantenimiento de manera conjunta con las áreas involucradas a la infraestructura de la cancha municipal;
- VIII. Mantener comunicación constante con la Regiduría de Cultura para la organización de eventos en beneficio del Municipio;
- IX. Mantener comunicación constante con los agentes municipales para coordinar la organización de eventos en beneficio de las agencias;
- X. Planear, organizar y dar seguimiento a los eventos deportivos en beneficio de la ciudadanía en la cabecera municipal y/o en las agencias;
- XI. Coordinar con la Sindicatura Municipal para mantener una buena seguridad vial y de la integración de las y los ciudadanos en la realización de los eventos deportivos;
- XII. Coordinar la realización de eventos deportivos con las instituciones educativas en la cabecera municipal y/o en sus agencias municipales y de policía;
- XIII. Mantener a su resguardo y en buen estado el inventario de los materiales deportivos asignados; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 56. La Regiduría de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

- I. Coordinar con las instituciones educativas la recolección de basura de acuerdo a lo programado por ambas partes;
- II. Planear, diseñar y dar seguimiento permanente a la ruta de recolección de basura en el Municipio;
- III. Colocar contenedores de basura en lugares estratégicos en los diferentes eventos del Municipio;
- IV. Realizar campañas en el mercado del Municipio para erradicar el uso de plásticos y desechables en la venta de sus productos;
- V. Colocar y dar mantenimiento a los contenedores de basura en los lugares estratégicos de la población;
- VI. Dar mantenimiento de forma permanente al basurero municipal;
- VII. Realizar campañas de concientización sobre el manejo de residuos para evitar propagación de enfermedades en la ciudadanía;
- VIII. Gestionar ante la Tesorería Municipal la adquisición de insumos para el mantenimiento del basurero municipal;
- IX. Planear y definir las rutas de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos en la cabecera Municipal;
- X. Fungir como enlace ante la institución federal o estatal correspondiente en materia de ecología; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.



CAPITULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 57. La administración Pública Municipal estará conformada administrativamente de la siguiente manera para el cumplimiento de sus metas y objetivos, con áreas que dependerán del Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal.
- II. Tesorería municipal.
- III. Instancia Municipal de la Mujer; y
- IV. Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO VII. DE LA FACULTADES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58. La Secretaría Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de cabildo; y formular el proyecto del orden del día de las sesiones, así como dar seguimiento a las sesiones de cabildo anteriores;
- II. Resguardar los libros de actas, así como recabar las firmas de las personas asistentes a las sesiones;
- III. Controlar la correspondencia oficial del Municipio, dando cuenta diaria a la Presidencia Municipal y a las áreas administrativas involucradas para acordar su trámite y seguimiento;
- IV. Autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, dando fe de los actos del Cabildo y suscribir y validar, con su firma, aquellas que



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente o que obren en sus archivos;

- V. Expedir las constancias de origen y vecindad, constancia de identidad, constancia de dependencia económica, constancia de residencia, constancia de situación fiscal actual o pasada, constancia de contribuyente, constancia de morada conyugal, constancia de origen de identidad, constancia de no alistamiento, constancia de solvencia económica, constancia de comparecencia, constancia de buena conducta, constancia de aclaración de nombre, constancia de inexistencia, constancia de mayoría de edad, constancia de personal bilingüe, constancia de reservado, constancia de posesión, constancia de residencia y demás de su competencia que le sean solicitadas y que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizado el archivo de registro de los asentamientos de nacimientos en la comunidad de los nacidos en la población, siempre y cuando se encuentre en el límite de 180 días hábiles;
- VII. Expedir asentamientos de defunción que sea solicitada y que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento, previa acreditación de la misma, así como su coordinación y seguimiento ante el área correspondiente del registro civil en la Heroica ciudad de Juchitán, Oaxaca.
- VIII. Coadyuvar de manera conjunta con el registro civil Heroica ciudad de Juchitán, Oaxaca.
- IX. Para dar atención y seguimiento a los asentamientos de nacimientos de los nacidos en la población y en las dos agencias;
- X. Coadyuvar con la ciudadanía en beneficios de acuerdo a sus necesidades en temas de asentamiento de nacimientos;
- XI. Coadyuvar de manera conjunta con las Regidurías y/o áreas administrativas de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, en temas



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de nacimientos, defunciones, aclaraciones de nombres, expedición de constancias o certificador y demás temas de interés solicitados que se encuentren facultades por la normatividad vigente aplicable de la administración pública municipal;

- XII.** Comunicar y dar seguimiento con los agentes municipales, a los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente municipal;
- XIII.** Realizar las gestiones correspondientes y dar seguimiento ante la SEDENA referente al proceso de reclutamiento de las y los jóvenes que participaran con su servicio militar de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable;
- XIV.** Rendir informe al Ayuntamiento, sobre las gestiones que desarrolla en el ejercicio de sus funciones;
- XV.** Administrar y mantener actualizada las publicaciones en la gaceta municipal, solicitadas por cada una de las Regidurías o áreas administrativas de la administración pública municipal;
- XVI.** Administrar, controlar y mantener actualizado el archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en vigor;
- XVII.** Apoyar a la Sindicatura municipal en las diligencias e integración de actas de presuntas faltas administrativas por parte de los ciudadanos;
- XVIII.** Apoyar a la Alcaldía única municipal en las diligencias e integración de actas de presuntas faltas administrativas por parte de los ciudadanos; y
- XIX.** Compilar y mantener a su resguardo las leyes, bandos, planes, normatividades, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal;
- XX.** Y las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTICULO 59. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política del Ayuntamiento;
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejora y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas y realizar su registro contable;
- III. Elaborar estados financieros para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Aplicar los términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas, los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio;
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de la Ley de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VI. Ejercer el presupuesto de egresos de acuerdo con los presupuestos aprobados por el ayuntamiento;
- VII. Vigilar y controlar la oficina recaudadora municipal.
- VIII. Fungir como enlace ante la ASFE y/o la Secretaría de Finanzas del Estado para cumplir con la entrega de información contable del Municipio de acuerdo a lo solicitado.
- IX. Realizar el cobro a las y los ciudadanos por concepto de impuesto predial, constancias expedidas por la Secretaría Municipal, aportación anual de ciudadano, derecho de piso de vendedores ambulantes, impuesto de uso del mercado, rodada, por falta de participación en el tequio.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

- X.** Mantener comunicación con la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Sindicatura municipal para dar formalidad y validez a la documentación comprobatoria de la ejecución del gasto ante las instancias correspondientes.
- XI.** Adquirir, administrar y distribuir los insumos a las diferentes áreas de la administración pública municipal para dar mantenimiento a la infraestructura y/o brindar servicios en el Municipio.
- XII.** Integrar debidamente la documentación soporte de las adquisiciones de los diferentes requerimientos para el funcionamiento de la administración municipal y para el apoyo de eventos de acuerdo a las necesidades, en beneficio de la ciudadanía.
- XIII.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de insumos de las diferentes áreas de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV.** Mantener y resguardar los bienes asignados a su cargo.
- XV.** Mantener a su resguardo la documentación comprobatoria de las finanzas de la administración pública municipal de la cabecera y sus agencias.
- XVI.** Realizar el pago del salario a los empleados de la administración pública municipal de la cabecera y en sus agencias.
- XVII.** Realizar las retenciones y el enterro de los impuestos sobre honorarios asimilados u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda; y
- XVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 60. La Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres del Municipio;
- II. Fungir como enlace y vínculo ante la Secretaría de las Mujeres en la gestión de trámites para obtener apoyos sociales en beneficio de las mujeres del Municipio;
- III. Gestionar capacitaciones y/o talleres ante las instancias federales o estatales correspondientes en temas relacionados al empoderamiento de la mujer y/o a la vinculación con el sector productivo.
- IV. Planear, desarrollar y dar seguimiento en temas relacionados al empoderamiento de las mujeres en el Municipio;
- V. Brindar asesoría jurídica y/o canalizar a las mujeres en casos de violencia de género y dar acompañamiento;
- VI. Planear, dirigir y dar seguimiento a las campañas en beneficio de la erradicación de la violencia de las mujeres en el Municipio;
- VII. Gestionar apoyos ante las instancias federales o estatales correspondientes en temas de su competencia;
- VIII. Gestionar apoyos o insumos ante la instancia federal o estatal correspondiente para fortalecer los negocios de mujeres en el Municipio;
- IX. Realizar campañas, proyectos y/o gestiones con las áreas de la administración municipal ante las instancias federales o estatales correspondientes;
- X. Realizar acciones de forma coordinada con la Sindicatura Municipal para atender los casos de vulneración de derechos a las mujeres;
- XI. Difundir la correcta aplicación de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia en el municipio, esto a través de la modificación del bando de policía y gobierno municipal;
- XII. Planear, desarrollar y dar seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de género en beneficio de las mujeres y los hombres del Municipio;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XIII.** Realizar acciones de manera coordinada con el DIF Municipal en apoyo al bienestar integral de las familias del municipio;
- XIV.** Elaborar, planear y ejecutar proyectos que sean aplicables en beneficios de las mujeres al municipio;
- XV.** Integrar y resguardar los expedientes de los temas a su cargo;
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 61. La Presidencia del Sistema DIF Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fungir como enlace ante el Sistema DIF Estatal para la gestión de apoyos, programas y en beneficio de la población vulnerable en la cabecera y en las agencias;
- II.** Brindar asesoría legal y psicológica a personas víctimas de violencia familiar fungiendo como instancia de primer contacto;
- III.** Brindar atención a la población en situaciones de emergencia o vulnerabilidad.
- IV.** Mantener comunicación constante con la Sindicatura Municipal con la finalidad de mantener informados sobre la situación de posibles actos de violencia familiar o contra los menores;
- V.** Gestionar apoyos en beneficio de las personas adultas mayores en situación de abandono y salud;
- VI.** Coordinar los trabajos de los comités de asistencia alimentario a grupos prioritarios en la cabecera y en las agencias del Municipio;
- VII.** Canalizar a las personas víctimas de violencia familiar, violencia sexual o física en conjunto con la Sindicatura Municipal ante las autoridades judiciales correspondientes de competencia estatal o federal para su atención y seguimiento;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII.** Coordinarse con los comités de padres de familia de niveles preescolar y primaria en la entrega de desayunos escolares;
- IX.** Gestionar ante las instancias de gobierno federal o estatal la entrega de herramientas ortopédicas y protésicas (bastones, andaderas, sillas de ruedas, prótesis) para personas en situación vulnerable;
- X.** Coordinarse con la Regiduría de Salud en la creación de campañas de promoción de la salud psicológica y física; para la emisión de documentos comprobatorios con la Unidad Médica Familiar del Municipio,
- XI.** Gestionar ante el Sistema DIF estatal e instituciones de educación superior, caravanas y jornadas de salud, planificación familiar, psicología, fisioterapia y demás temas que coadyuven al pleno desarrollo de las familias del Municipio;
- XII.** Procurar y promover el desarrollo humano de las familias del Municipio;
- XIII.** Organizar jornadas de voluntariado en conjunto con la ciudadanía en beneficio de las personas en situación vulnerable;
- XIV.** Coordinarse con la Sindicatura Municipal y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en los casos de violencia física, psicológica y sexual o entidad equivalente;
- XV.** Atender y dar seguimiento a los requerimientos en temas de su competencia del ministerio público del distrito al que pertenecemos;
- XVI.** Coordinarse con la Instancia Municipal de la Mujer para dar atención y seguimiento en casos de vulneración de derechos de las mujeres y/o personas vulnerables;
- XVII.** Mantener comunicación con la Presidencia Municipal para dar seguimiento permanente a los requerimientos de las instancias federales o estatales, a las gestiones realizadas y a la realización de eventos;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVIII.** Coordinar la acreditación ante el sistema DIF estatal para el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Gestionar, coordinar y dar seguimiento ante las autoridades federales y estatales correspondientes en la entrega de programas y apoyos a grupos vulnerables;
- XX.** Promover la inclusión social de personas con discapacidad en los diferentes roles y actividades de la dinámica social del Municipio;
- XXI.** Realizar visitas para verificar e integrar el padrón de beneficios de acuerdo a los programas o apoyos solicitados.
- XXII.** Promover el desarrollo integral de adultos mayores en materia de productividad, actividades físicas, recreativas y culturales, salud y desarrollo humano;
- XXIII.** Mantener comunicación con la Secretaría Municipal para la elaboración y/o certificación de documentos requeridos por las instancias federales o estatales en temas de su competencia;
- XXIV.** Mantener comunicación con la Tesorería municipal para la gestión y comprobación de viáticos y gastos requeridos para la operación;
- XXV.** Integrar debidamente los expedientes de la realización de las gestiones en los temas de su competencia de manera conjunta con la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, así como mantenerlos resguardados; y
- XXVI.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Presidente Municipal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.



CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 62. Las comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 63. Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II.** Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III.** Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la administración pública municipal;
- IV.** Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V.** Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI.** Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con la Federación o el Estado;
- VII.** Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VIII.** Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento. Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo un año, o especiales siendo estas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de comisión



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 64. En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a los integrantes y el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. Comisión de Hacienda.

II. Comisión de Adquisición.

III. Comisión de Cultura y Deporte.

IV. La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por: el Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia y los demás señalados de conformidad con el artículo 56 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 65. Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y que integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 66. Las comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario y los Síndicos podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio, con derecho a voz y voto. Los Regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo desempeñado con honestidad y esmero en bien del servicio público.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

ARTÍCULO 67. Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de comisión.
- II. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del presidente, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la comisión.
- III. Determinar el orden que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la aprobación del orden del día por parte de la mayoría de los integrantes de la comisión.
- IV. En caso de empate emitir el voto de calidad.
- V. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al pleno; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

ARTICULO 68. Los regidores unidos en comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del municipio.

ARTICULO 69. Las comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que le sean turnados, con los que darán cuanta al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 70. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información necesaria para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración pública municipal estarán obligados a proporcionar a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

CAPÍTULO IX.

DE LOS MECANISMOS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 71. La autoridad municipal procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y proyectos en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de al menos las funciones de:

- I. Seguridad pública;
- II. Protección civil;
- III. Protección al ambiente,
- IV. Desarrollo social,
- V. Cultura y Deportes; y
- VI. Salud Pública.



TÍTULO SEXTO

ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 75. Es la facultad exclusiva del Presidente Municipal en colaboración con la Regiduría o Dirección responsable de la materia, expedir a los particulares, licencias o permisos para la realización de cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, espectáculos públicos, eventos especiales, perifoneo en la vía pública, para uso de la vía pública en todo tipo de construcciones, así mismo estará facultado para la cancelación o clausura del permiso o licencia, en caso de contravenir las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 76. El objeto de los impuestos cobrados por estos conceptos se refiere a la contribución que se recauda por la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 77. Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y revocables.

ARTÍCULO 78. Los eventos que no requieren licencia, pero sí permiso para su realización por cuestiones de seguridad son los siguientes:

I. Fiestas familiares;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Bodas;
- III. Bautizos,
- IV. Celebraciones de XV años;
- V. Funerales,
- VI. Mayordomías; y
- VII. Todo evento que se realice en local cerrado con la asistencia de invitados y sin venta de producto alguno.

ARTÍCULO 79. Los y las responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que no se ingiera bebidas embriagantes en la vía pública.

ARTÍCULO 80. La expedición de licencias o permisos a los que se refiere este capítulo, serán cobrados de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 81. Es la facultad exclusiva del Presidente Municipal en colaboración con la Regiduría o Dirección responsable de la materia, otorgar las autorizaciones para la realización de los eventos solicitados por particulares y/o para la poda o derribo de árboles; y estará facultado para cancelar la autorización otorgada o clausurar en caso de contravenir a la presente disposición.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 82. Respecto a los eventos de diversiones y espectáculos públicos realizados en el Municipio, deberán contar con una autorización para su realización y serán los siguientes:

- I. Bailes
- II. Conciertos
- III. Teatros
- IV. Circos
- V. Funciones de Box y Lucha libre
- VI. Eventos deportivos o similares
- VII. Presentaciones de artistas
- VIII. Kermesse y distracciones de esta naturaleza
- IX. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ella
- X. Competencias de caballos
- XI. Jaripeos
- XII. Pelea de gallos sin cruce de apuestas
- XIII. Juegos mecánicos
- XIV. Tardeadas
- XV. Noche disco
- XVI. Toda clase de eventos que utilicen conjunto musical o equipos de sonido
- XVII. Y aquellos que persigan fines de lucro cualquiera que sea su naturaleza.



TÍTULO SÉPTIMO

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 83. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal en colaboración con la Dirección de Seguridad y Regiduría de Hacienda vigilar la operación de los establecimientos comerciales del Municipio.

ARTÍCULO 84. Los propietarios de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas para llevar o para consumo en el lugar, no deberán vender las mismas a partir de las 12:00 horas del día anterior a la asamblea comunitaria, y podrán retomar la venta una vez finalizada la asamblea y de acuerdo a los horarios establecidos.

ARTÍCULO 85. Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa, carnicerías, panaderías, enseres domésticos y demás establecimientos de acuerdo a su giro comercial, industrial o servicios establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, podrán dar servicio de las 6:00 am hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 86. Los establecimientos con giro de hospedaje, alimentos, farmacias, consultorios médicos o clínicas podrán dar servicio las 24 horas del día haciendo la debida notificación a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 87. Todo establecimiento que expendá bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar deberá contar a su interior con los servicios



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sanitarios un horario de 08.00 a 22:00; y para los que tengan venta de licores o cerveza en envases cerrados para llevar no podrán expendarlos a menores de edad ni podrán permitir que se consuma en los locales de este y tendrá un horario de 06: 00 a 22 :00 horas.

ARTÍCULO 88. Los restaurantes y fondas que tengan venta de bebidas alcohólicas o cervezas solo podrán hacerlo acompañado de alimentos y cumplir estrictamente las medidas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 89. Queda prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estupefacientes, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 90. Queda prohibido a menores de edad el acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salvo de evento organizado por instituciones educativas o comités del municipio en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 91. Queda prohibido la apertura a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas para llevar o para consumo, a una distancia menos de 400 metros de las instituciones educativas o albergue municipal.

ARTÍCULO 92. Los propietarios de los aparatos de sonido y perifoneo que presten servicio al público cerca de los templos, lugares de culto e instituciones educativas, lo realizarán fuera del horario de las actividades educativas y/o de culto, salvo casos necesarios de emergencia, servicio social y/o funerales, así como suspender el servicio cuando se realicen asambleas comunitarias, previa notificación.



TÍTULO OCTAVO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93. Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al medio ambiente en el Municipio, en apoyo a las Autoridades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 94. Las personas que realicen actividades pecuarias de traspatio (gallinas, cerdos, abejas, conejo, patos, burros, mulas, etcétera o extensivas (borregos, chivos, caprino, ovino, bobino, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la reglamentación correspondiente, y por los acuerdos determinados por la autoridad municipal o en la asamblea general. Para cumplir con ese objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con las Autoridades de Bienes Comunes, Ejidales, Comités y grupos ambientalistas constituidos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental, promoviendo la reforestación, limpieza de ríos y arroyos, vigilando la deforestación y el equilibrio ecológico.
- III. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de la materia.
- IV. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- V. Colaborar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio, así como la caza y captura de especies o animales en peligro de extinción.
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación del medio ambiente y las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VII. Vincular los programas federales y estatales con el programa ecológico municipal;
- VIII. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente, y
- IX. Convocar a los partidos políticos o coaliciones para que después de un proceso electoral retiren toda su propaganda política utilizada en campaña, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días.



TÍTULO NOVENO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento, en materia de obras públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del desarrollo Municipal, los planes del desarrollo Federal y estatal, integrado en la medida de lo posible en los programas de obra.
- II.** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III.** Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato.
- IV.** Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V.** Elaborar los contratos de la obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- VI.** Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.

- VII.** Ejecutar las obras por administración aprobadas en el acta de priorización de cada año.
- VIII.** Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX.** Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.
- X.** Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XI.** Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obra pública;
- XII.** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los Órdenes de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios para la ejecución de obras públicas.
- XIII.** Elaborar los informes de avances de las obras públicas que la normativa de los distintos programas establece y entregados dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XIV.** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la concepción de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en la materia.
- XV.** Liberación de caminos; y
- XVI.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 96. Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción, así mismo, el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública tendrá la obligación de reconstruir en área dañada utilizando materiales semejantes a



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraba antes de realizar la obra.

TÍTULO DÉCIMO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en apego a los términos de la Ley Municipal, del presente Bando y de la demás normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 98. En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro de toda la jurisdicción que comprende el Municipio.
- II.** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III.** Auxiliar al Ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administraciones cuando sea requerido para ello.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio público; cuando la falta o delito se considere grave dentro de lo que marca la Ley y en caso de ser leve, el Síndico Municipal estará facultado para imponer la sanción correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este Bando; y
- V. Las demás que se contemplen en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO II. DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad y estará bajo el mando del Presidente Municipal y en coordinación con el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 100. La prestación simultánea del servicio de la Policía Municipal estará encomendada a los Agentes de vigilancia municipal, bajo la dirección del Presidente Municipal, quien se auxiliará del jefe de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 101. La Policía Municipal es una institución destinada a procurar tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando y demás reglamentación municipal, sus funciones son de vigilancia, defensa, social y prevención de delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social, así como de la integridad de los ciudadanos del municipio, privilegiando siempre el respeto por las garantías



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

individuales y los derechos humanos de cada persona contemplados en nuestra Constitución Federal.

ARTÍCULO 102. La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas y protección al medio ambiente, siniestro, protección civil, emergencias de salud pública y todas las demás que así se requieran para salvaguardar la integridad de todos los y los ciudadanos de la población.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz social deberá realizar lo siguiente:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- IV. Promover, impulsar y fortalecer la profesionalización de las y los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como promover en ellos la cultura cívica.

ARTÍCULO 104. Queda estrictamente prohibido al cuerpo de Seguridad de la Policía Municipal lo siguiente

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Requerir para sí, los objetos de valor, oficiales o personales que porte el detenido.
- III. Practicar cateos sin la orden judicial correspondiente.
- IV. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.
- V. Portar armas de fuego sin el permiso que otorga la SEDENA.
- VI. Portar armas punzo cortantes.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes en su horario y lugar de trabajo; y
- VIII. Propiciar la inestabilidad laboral entre compañeros.

ARTÍCULO 105. Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de la Policía Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos; así como también de no proceder a la certificación médica, antes de lo mencionado al principio de este párrafo.

ARTÍCULO 106. El Presidente Municipal a través del Jefe de la Policía Municipal, como encargado directo de la Policía Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Preservar la seguridad, los bienes y la tranquilidad de las personas en general, así como de los bienes tangibles e intangibles con que la comunidad cuenta.
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Policía de ilícitos.
- III. El jefe de la policía municipal deberá rendir diariamente al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, los incidentes de tránsito, de datos, perjuicios y lesiones originadas por las personas detenidas, indicando el lugar, la hora exacta de la detención y la natura de la infracción.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Buscar que el personal a su cargo sea continuamente entrenado en las áreas físicas, psicológica y valorar para la mejor prestación de sus servicios a la ciudadanía.

CAPÍTULO III. DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Municipal de Protección Civil en coordinación con las disposiciones Federales y Estatales, expertos en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 108. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 109. Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ayuntamiento o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 110. Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a quien se le hará del conocimiento de la falta o infracción incurrida, si la acción es constitutiva de un delito, el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 111. Tanto el Síndico Municipal, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

ARTÍCULO 112. Corresponde a la autoridad Municipal, aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones correspondientes cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando u otros Reglamentos Municipales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. De las infracciones a las obligaciones generales.

- a)** Provocar escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular, asamblea comunitaria o cualquier otro lugar de la jurisdicción de nuestro Municipio.
- b)** Agredir, insultar de forma verbal, escrita o mímica a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales a toda aquella persona que ostente una representación popular o servicio público.
- c)** Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- d)** Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos que fijen las autoridades municipales.
- e)** Pintar, grafitear o rayar las fachadas de los domicilios particulares, plazas públicas, templos, y demás bienes públicos o privados sin autorización de la Autoridad municipal o de los propietarios.
- f)** Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas colocados por la autoridad municipal o propietarios.
- g)** Causar daño a la infraestructura de la cárcel municipal.
- h)** Retirar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fijen las autoridades en los lugares públicos o en la gaceta municipal, para el conocimiento de la población;
- i)** Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres, y a las personas físicas o morales que coloquen anuncios publicitarios sin previa autorización de la autoridad municipal.
- j)** Disparar proyectiles dentro de la zona urbana o lugares poblados que pongan en peligro la integridad física de las o los ciudadanos;
- k)** Concurrir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas comunitarias, así como a los recintos oficiales;
- l)** Cometer actos inmorales o en contra de las buenas costumbres en espacios comunes dentro de la comunidad lotes baldíos y/o propiedades privadas de la cual no acrediten su domicilio;
- m)** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- n)** Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieren causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- o)** Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía ambulancias asistencias médicas públicas;
- p)** Negarse a brindar servicio a la comunidad como organizadores de las fiestas patronales, patrias, religiosas entre otras sin causa justificada;
- q)** Realizar daños a la infraestructura física de los espacios públicos culturales, tradicionales o religiosos en el Municipio;
- r)** Realizar daños en los espacios públicos, en las tumbas, lapidas y/o a la infraestructura del panteón municipal, así como realizar acciones o rituales bélicos que causen daños o perjuicios a la ciudadanía.
- s)** Omitir los acuerdos de la asamblea comunitaria respecto a las medidas de seguridad en beneficio de los ciudadanos.
- t)** Mover, dañar o quitar las señaléticas colocadas por las instituciones educativas sin previa autorización.

II. En materia de medio ambiente y salud.

- a)** Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, calles, plazas públicas, parques o cualquier lugar público o privado e incineración en cualquier lugar que no esté destinado para tales fine.
- b)** Emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos o privados, así como cavar sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos.
- c)** Arrojar animales muertos o desechos orgánicos arroyos calles lotes baldíos basureros o cualquier lugar público; (huevos, piel de animales, vísceras, etc.) en los ríos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- d)** Hacer uso inmoderado del agua por bañar animales, lavar vehículos en la vía pública o cubrir necesidades agrícolas para autoconsumo.
- e)** Omitir la limpieza de la vía pública las banquetas de acuerdo a lo señalado por la Autoridad municipal.
- f)** Molestar a las y los vecinos con aparatos de sonido personales usándolos con alta intensidad, así como las personas físicas o morales que realicen perifoneo sin previa autorización de la autoridad municipal.
- g)** Podar o talar árboles que se encuentren en la vía pública sin previa autorización por la Autoridad municipal.
- h)** Realizar excavaciones que propicien derrumbes que puedan provocar afectaciones a la integridad de los vecinos a las propiedades o construcciones de los alrededores.
- i)** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública lotes baldíos o es actos públicos.
- j)** No limpiar los desechos fisiológicos de sus mascotas realizados en la vía pública, Instituciones educativas o lotes baldíos o espacios públicos; así omitir la responsabilidad de resguardar a sus mascotas en sus domicilios.
- k)** Consumir bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes en lugares públicos, instituciones educativas, templos, jardines, parques, palacio municipal y demás lugares determinados por la autoridad municipal.
- l)** A los propietarios de animales de traspatio o extensivos que hayan cometido daños en los cultivos, en propiedad privada o en los espacios públicos.

III. En materia de obras públicas y desarrollo urbano.

- a)** Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público, sistema de vigilancia, agua potable y alcantarillado público o particular.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- b)** Obstruir las calles, banquetas y/o el sistema de alcantarillado con materiales de construcción sin previo permiso correspondiente, siempre y cuando se retire el material en un plazo máximo de 72 horas.
- c)** Efectuar excavaciones en la vía pública o causar deterioro en las guarniciones y banquetas sin haber una previa autorización por la Autoridad Municipal.
- d)** No restaurar las vialidades, calles, banquetas o guarniciones como producto de construcciones.
- e)** Construir en la vía pública o a orilla de calle sin el permiso correspondiente y;
- f)** Cerrar, obstruir de forma temporal o permanente los accesos, vías públicas, calles, caminos, veredas, avenidas que sean de uso de la población en general.

IV. En materia de vialidad transporte.

- a)** Estacionar vehículos en aceras, jardines, plazas públicas, frente a las entradas de los domicilios (exceptuando de esto a los propietarios de los inmuebles) o en lugares con señalética de prohibido estacionarse.
- b)** Provocar accidentes por conducir cualquier clase de vehículo de motor o eléctrico sin protección correspondiente, sin precaución y/o no respetar los límites de velocidad establecidos por la autoridad municipal al a través de los señalamientos.
- c)** A los propietarios de los vehículos de motor o eléctricos que permitan que menores de edad conduzcan estos.
- d)** Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal.
- e)** Abandonar sin causa justificada por más de 15 días naturales, vehículos de motor o eléctricos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

o lugares de uso común, y que representan ara terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden de la circulación vial.

f) Celebrar cualquier competencia de velocidad con vehículos de todo tipo de propulsión en la vía pública sin previa autorización de la autoridad municipal.

g) Conducir vehículos de todo tipo de propulsión bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga o fármaco.

h) Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga o fármaco con vehículo estacionado del servicio público o particular.

i) Provocar accidentes por conducir vehículos de todo tipo de propulsión mientras se realizan actividades que distraigan de la conducción.

V. En materia de establecimientos comerciales industriales de servicios.

a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes a menores de edad en cantinas, bares, centros botaneros y centros nocturnos y demás lugares que expendan bebidas alcohólicas.

b) Omitir el registro de las actividades de ambulante ante la autoridad municipal.

c) Fijar, pegar, colocar o volantear propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio o lugares sin previa autorización.

d) No respetar los horarios definidos para los establecimientos comerciales, determinados por la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 113. Los pagos de las multas se realizarán directamente en la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 114. De conformidad con las cuotas que se establecen en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente, se sancionará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, a quienes violan las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación (pública o privada);
 - a) Multa, sujeta a las cantidades dispuestas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente en pesos al momento de cometerse la infracción. Si el infractor es jornalero, ejidatario, o comunero, la multa no excederá del equivalente a tres UMAS. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiera impuesto, este se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
 - a) Clausura temporal hasta por 80 días naturales o clausura definitiva.
 - b) Arresto hasta por treinta y seis horas. Esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, los términos que fije el propio Bando; Pago al erario por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- III. Reparación de daño a los particulares con sus accesorios.
 - a) Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Título se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias de la comisión de la infracción.



ARTÍCULO 115. Se impondrá multa por la cantidad que se determine dentro de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente, o arresto hasta por treinta y seis horas a quien cometa alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 116. El propietario del negocio que permita la introducción o consumo de drogas, los lenocinios o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la clausura del mismo y la consignación a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 117. Independientemente de la sanción en UMA a quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, también será consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 118. Quien en forma reincidente viole las disposiciones del presente Bando, o de las demás Ordenanzas y Reglamentos, se le impondrá una sanción mayor a las que se haya hecho acreedor. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

ARTÍCULO 119. La autoridad municipal deberá fijar la cantidad de la sanción en relación a las características del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la infracción y, en caso de existir, sus reincidencias.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 120. Los miembros del Ayuntamiento de San Francisco del Mar se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 122. Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, deberán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 123. Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

ARTICULO 124. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 125. La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 126. Para la aplicación de una sanción se escuchará al probable infractor en audiencia, en la que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, luego de la cual, se emitirá la resolución que jurídicamente proceda. Cuando sea posible una conciliación, se escuchará a las partes para que aleguen que su derecho corresponda y concilien intereses, el resultado se



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hará constar por escrito, señalando todos y cada uno de los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 127. Se observará que la acción u omisión cometida es constitutiva de un delito, deberá de turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

ARTÍCULO 128. Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 129. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Síndico Municipal podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por veinte días de salario;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Trabajos comunitarios
- V. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO II. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 130. Las autoridades municipales deberán Sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los Reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento Constitucional, en consecuencia, por escrito deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubieren tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 131. Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnados por los interesados, mediante interposición de los recursos establecidos en los artículos 19, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 132. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y normatividad municipal, y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que deberá cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 133. El trámite del recurso estará sujeto a lo dispuesto por el Título Séptimo Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de Protección de Datos Personales; y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 135. El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 136. De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta del Gobierno Municipal de San Francisco del Mar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogados todos los bandos de policía y gobierno anterior y de deroga toda disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando en este Bando de Policía y Buen Gobierno se le dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno anterior, dichas atribuciones se entenderán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sustanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito Juchitán, Oaxaca, el Dos de Abril de dos mil veinticinco.

**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL MAR,
DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.**

ATENTAMENTE

C. PEDRO COHETO MONTERO
Presidente Constitucional



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

C. LETICIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Síndica Municipal

C. JOSEFO OCAMPO ALVAREZ
Regidor de Hacienda

C. ZULEIMA MARTÍNEZ NIETO
Regidora de Obras

C. ROSA ISELA URBALEJO GUTIÉRREZ
Regidora de Educación, Cultura y
Deporte

C. MOISÉS FRANCISCO GÓMEZ
Regidor de Ecología y Medio Ambiente

C. ARMANDO GARCÍA JUAN
Regidor de Rastros y Panteones

C. JOSE MANUEL DORANTES MARTINEZ
Tesorero Municipal

C. JORGE CRUZ GALLEGOS
Secretario Municipal